

4318

**ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, señalada su puerta con el número 4 de la finca número 46 de la calle Albacete, de Valencia, de don José María Ferragut Medina.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Previsión del Reino de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Ferragut Medina de la vivienda sita en piso bajo, letra A, señalada su puerta con el número 4 de la calle de Albacete, número 46, de Valencia;

Resultando que el señor Ferragut Medina, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna Cordero, con fecha 9 de febrero de 1972, bajo el número 157 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de Previsión, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.516, libro 212 de la 3.ª sección de Afueras, folio 66, finca número 13.406, inscripción 19;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de vivienda donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que se terminan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, señalada su puerta con el número 4 de la calle de Albacete, número 46, de Valencia, solicitada por su propietario don José María Ferragut Medina.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4319

**ORDEN de 25 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Bimbo, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 29 de marzo de 1974, que dispuso la suspensión por el plazo de un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en los suelos de la comarca de Barcelona calificados como sistemas generales, territoriales o locales, por el plan general de ordenación urbana y territorial de la comarca de Barcelona, se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 22 de diciembre de 1976, sentencia que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bimbo, Sociedad Anónima», como sucesora en la propiedad de unos terrenos sitos en San Baudilio de Llobregat de la Entidad mercantil "Superdescuento Uno, Dos, Tres, S. A.", contra el acuerdo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, por el que se aprobó inicialmente la revisión inicial del plan comarcal de Barcelona, aprobado por Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se decretó la suspensión de las licencias de parcelación y edificación, por el plazo de un año, en los suelos de la comarca calificados en el plan general de ordenación urbana y terri-

torial de la comarca de Barcelona como sistemas generales, territoriales y locales, acuerdo que declaramos ajustado a derecho, así como rechazamos la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda, no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, comuníquese a los respectivos Centros.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián García Estartús.—Antonio Sabater.—Félix Ochoa (rubricados).»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Presidente de la Sala, Ponente que ha sido, ilustrísimo señor don Julián García Estartús, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, de que, como Secretario, certifico.—Manuel de Navasques (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

4320

**ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de octubre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Esteve Biosca, representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda—Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda—de 6 de octubre de 1969, imponiéndole una multa de 30.000 pesetas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el alquiler de la vivienda, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo número quince mil ochocientos veinte de mil novecientos setenta, promovido por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de doña Mercedes Esteve Biosca, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, al rechazar el recurso de alzada, de la anterior Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cuatro de marzo del mismo año (expediente sancionador número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y siete), debiendo fijar como importe de la multa impuesta a la demandante la de cinco mil pesetas, anulando en este sentido las resoluciones recurridas, al no ser en tal extremo ajustadas a derecho, y confirmándolas en el resto de sus pronunciamientos; condenándose a la Administración demandada a que pase por esta declaración adoptando cuantas medidas exija su cumplimiento, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

4321

**ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Titulcia, número 7, de Madrid, de doña Clotilde Amusco Padrós, como heredera de su esposo, don Ramón Alvarez Lamiel.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Clotilde Amusco Padrós, como heredera de su esposo, don Ramón Alvarez Lamiel, de la vi-

vienda sita en la calle Titulcia, número 7, colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que el señor Alvarez Lamiel, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Santamaría Auger, como sustituto de su compañero don Nicolás Alcalá Espinosa, con fecha 26 de marzo de 1934 adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Madrid, hoy número 2.º al tomo 734, libro 188, sección 1.ª, folio 119, finca número 4.291, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento de don Ramón Alvarez Lamiel la finca descrita fue adjudicada a la señora Amusco Padrós;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 7 de agosto de 1940 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Titulcia, número 7, colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Clotilde Amusco Padrós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4322

**ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se descalifican 31 viviendas de protección oficial sitas en travesía San Asturio, números 5 y 6, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Salomón Dahan Bergel.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-87/71 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Salomón Dahan Bergel, de 31 viviendas sitas en travesía San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º A, 1.º C, 1.º D, 2.º A, 2.º D, 3.º C, 3.º D, 4.º C, 4.º D, 5.º A, 5.º B, 5.º C y 5.º D, del portal 5; 1.º A, 1.º B, 1.º C, 1.º D, 2.º B, 4.º A, 5.º A, 5.º B y 2.º C, del portal 5, escalera izquierda, y 1.º D, 2.º C, 2.º D, 3.º C, 3.º D, 4.º D, 5.º A, 5.º C, y 5.º D, del portal 6, escalera derecha, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 2.179, libros 442 y 443, folios 58, 61, 76, 73, 82, 85, 84, 97, 112, 115, 106, 109, 118, 121, 124, 127, 133, 154, 166, 169, 136, 202, 211, 214, 223, 225, 238, 4, 247 y 1, fincas números 28.179, 28.175, 28.177, 28.187, 28.185, 28.191, 28.193, 28.199, 28.201, 28.211, 28.213, 28.207, 28.209, 28.215, 28.217, 28.219, 28.221, 28.225, 28.239, 28.247, 28.249, 28.227, 28.271, 28.277, 28.279, 28.285, 28.287, 28.295, 28.305, 28.301 y 28.303, inscripción primera, según escritura de segregación, obra nueva y división horizontal, otorgada por el señor Dahan Bergel ante el Notario de Madrid don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, con fecha 6 de noviembre de 1973, bajo el número 2.158 de su protocolo;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 930.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-

siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las 31 viviendas de protección oficial sitas en travesía San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º A, número 3, tipo B; 1.º C, número 1, tipo B; 1.º D, número 2, tipo D; 2.º A, número 3, tipo D; 2.º D, número 2, tipo D; 3.º D, número 2, D; 4.º C, número 1, B; 4.º D, número 2, D; 5.º A y B, números 3 y 4, D y B; 5.º C y D, números 1 y 2, B y D, escalera derecha; 1.º A, B, C, D, números 1, 2, 3 y 4; 2.º B, número 2, C, 4.º A, número 1, A; 5.º A y B, números 1 y 2, A y C y 2.º C, número 3, tipo C, de la escalera izquierda, portal 5, y pisos 1.º D, número 2, tipo A; 2.º C y D, números 1 y 2, C y A; 3.º C y D, números 1 y 2, C y A; 4.º D, número 2, tipo A; 5.º A, C y D, números 3, 1 y 2, escalera derecha del portal número 6, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario don Salomón Dahan Bergel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

4323

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife) por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, de este término municipal, afectadas por el proyecto de «Urbanización de la avenida Marítima a partir del muelle (primera fase) e instalaciones anexas».**

Visto el Real Decreto 2535/1976, de 1 de octubre, por el que se declara de urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de «Urbanización de la avenida Marítima a partir del muelle (primera fase) e instalaciones anexas», el Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión celebrada el día 24 de noviembre del pasado año, quedar enterado del mismo y continuar los trámites determinados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y en el Reglamento dictado para su aplicación, se convoca a los propietarios de las fincas que luego se describirán y a cuantos otros interesados puedan considerarse afectados, según los artículos 3.º y 4.º de la repetida Ley de 16 de diciembre de 1954, para que el día 12 del próximo mes de marzo, a las diez horas, comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder así al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o, en su defecto, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y representación, títulos de propiedad o de constitución de cuantos otros derechos les asistan, así como los propietarios de los recibos de la Contribución Territorial correspondiente a los dos últimos años. Pueden también, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56. 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la ocupación.

Icod de los Vinos, 10 de febrero de 1977.—El Alcalde.—1.204-A.